DOCUMENTO ACLARATORIO Y DE ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 506 DE 2026.

CONTRATO No.	506 DE 2026
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE VACUNACION DE LA E.S.E. REGION DE SALUD DE MEDINA, SU CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS
Lugar de Ejecución	E.S.E REGION DE SALUD MEDINA
Plazo	TRES (03) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
Valor Inicial	$ 7.200.000,00
Contratante	E.S.E REGION DE SALUD MEDINA, CON NIT. 892.001.990-8
Representante Legal – Gerente	MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74.187.774 EXPEDIDA EN SOGAMOSO (BOYACÁ)
CONTRATISTA	YENNYT ANDREA LEON PEREZ
IDENTIFICACIÓN	20.750.760
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026

CONSIDERACIONES

1. Que la E.S.E. Región de Salud Medina adelantó la contratación cuyo objeto corresponde a **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE VACUNACION DE LA E.S.E. REGION DE SALUD DE MEDINA, SU CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.**
2. Que, como soporte de la contratación, se elaboró el correspondiente estudio previo, en el cual se consignaron las condiciones y justificaciones requeridas para la celebración del contrato, así como el respectivo alcance presupuestal.
3. Que en el apartado de alcance presupuestal del estudio previo se dejó expresamente establecido que los recursos destinados a financiar la contratación provienen del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-0863-2026, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA
4. Que, al revisar el contenido del estudio previo, se identificó que, por una omisión involuntaria de carácter documental, no se incorporó en el apartado de justificación de la contratación una referencia expresa al convenio interadministrativo mencionado, pese a que su identificación como fuente de financiación sí quedó consignada en el componente presupuestal del mismo documento.
5. Que, en atención a lo anterior, se considera pertinente dejar constancia documental de dicha circunstancia y precisar el alcance de la justificación del estudio previo, con el fin de mantener la debida concordancia entre sus apartados y facilitar la trazabilidad de la fuente de financiación del contrato.
6. Que el presente documento tiene carácter aclaratorio y documental, y no tiene por objeto modificar el contrato celebrado, su objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago ni las demás condiciones pactadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se procede a efectuar la siguiente aclaración:

PRIMERO. Se aclara que los recursos destinados a financiar la presente contratación provienen del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-0863-2026, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA, identificada con NIT 892.001.990-8, cuyo objeto consiste en: "Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA con Nit 892001990-8, con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026 en las sedes determinadas como monopolio de servicios trazadores".

SEGUNDO. Se precisa que, si bien la fuente de financiación y su relación con el convenio interadministrativo antes señalado se encuentran identificadas en el apartado de alcance presupuestal del estudio previo, por una omisión involuntaria no se incorporó expresamente dicha información en el apartado correspondiente a la justificación de la contratación.

TERCERO. La presente aclaración tiene como finalidad complementar la justificación inicialmente elaborada, dejando expresa constancia del origen de los recursos que financian la contratación y de su relación con el referido convenio interadministrativo, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, del valor, del plazo, de las obligaciones pactadas, de las condiciones esenciales de la contratación ni de la fuente de financiación previamente identificada en el estudio previo.

CUARTO. Por lo anterior, se mantienen incólumes las demás condiciones, estipulaciones y contenido de los estudios previos en todo aquello que no sea objeto de la presente aclaración, la cual se incorpora al expediente contractual para efectos de trazabilidad, claridad y coherencia documental.

Para constancia se firma una vez leída, entendida y aprobada por las partes, a los treinta (30) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO
Gerente

Proyectó: Yesica Yineth Hidalgo Ramírez./ Apoyo Profesional contratación
Revisó: Shirley Lorena Calderón Márquez / Asesora Jurídica Contratación
Coordinador Administrativo: David Ricardo Zúñiga Medina